

63 20 3 774

CONTRATO No.50

**CONTRATO DE CONCESIÓN
PARA LA GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA**

**CENTRAL HIDROELÉCTRICA SAN BARTOLO
(CORPORACIÓN DE ENERGÍA DEL ISTMO LTD, S.A.)**

SV

20
791

**CAPITULO VI
POTESTADES DEL ESTADO**

CLÁUSULA 29a. INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN

LA AUTORIDAD y **EL CONCESIONARIO**, se ajustarán al contenido de la Resolución No. JD-189 de 20 de marzo de 1998 emitida por el Ente Regulador de los Servicios Públicos y sus modificaciones.

CLÁUSULA 30a. RESCATE ADMINISTRATIVO

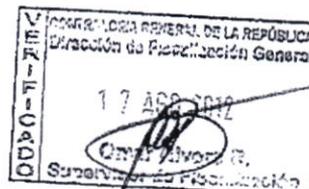
Este Contrato podrá terminarse por voluntad unilateral del Estado en caso de que éste, por **razones de guerra, grave perturbación del orden público o de interés social urgente**, ejerza su derecho al rescate de la **CONCESIÓN**. En este caso se seguirá el procedimiento de expropiación para casos de urgencia que establecen los Artículos 1927 y subsiguientes del Código Judicial (Texto Único).

El Estado pagará a **EL CONCESIONARIO** una compensación que se ajustará al valor justo del mercado de los bienes que corresponden a los **BIENES DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA**, más un diez por ciento (10%) de dicho valor justo del mercado, en concepto de indemnización. El valor justo del mercado de los **BIENES DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA** se determinará bajo el supuesto de una concesión vigente en plena operación, el cual será determinado de común acuerdo por peritos designados por la Contraloría General de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas. En caso que **EL CONCESIONARIO** no acepte el valor determinado en la forma indicada, **EL CONCESIONARIO**, podrá solicitar el Arbitraje que se establece en la cláusula 35ª de este contrato.

Durante el proceso para el Rescate Administrativo de la **CONCESION**, **LA AUTORIDAD** podrá nombrar a un interventor en el evento de imposibilidad manifiesta del **CONCESIONARIO** para continuar prestando el servicio objeto de este Contrato, o en caso de interés social urgente, de acuerdo a las normas establecidas en el **REGLAMENTO**.

Una vez quede debidamente ejecutoriada la Resolución donde se declare el Rescate Administrativo, los accionistas del **CONCESIONARIO** podrán ceder el monto del valor justo del mercado de los bienes de la Central Hidroeléctrica a cualquier persona natural o jurídica.

El pago de la suma que se determine finalmente, deberá efectuarse dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que la haya señalado.



29
18

CLAUSULA 31ª. CALCULO DEL VALOR DE LOS BIENES DEL COMPLEJO

Para los efectos de calcular el valor justo del mercado de los **BIENES DEL COMPLEJO** de que trata las Cláusulas 30 y 34 el **ESTADO** y **EL CONCESIONARIO** lo determinarán de la siguiente manera: (i) el valor justo del mercado del **CONCESIONARIO** asumiendo la venta del negocio en su totalidad entre un comprador y vendedor de buena fe y evaluándolo como un negocio en marcha, lo que será igual al valor justo de mercado de las acciones más el monto de la totalidad de las deudas y obligaciones del **CONCESIONARIO**; menos (ii) las deudas y obligaciones que serán asumidas por los compradores que se describen en los siguientes literales (a) todos los contratos, obligaciones y pasivos relacionados con la prestación del servicio público objeto de este **CONTRATO DE CONCESION** y otros servicios relacionados con personas de derecho público o privado y (b) todos los contratos, obligaciones y pasivos (incluyendo contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles) necesarios para la prestación de los servicios del **CONCESIONARIO**, menos (iii) el valor justo de mercado de los activos (Activos Retenidos) que no sean necesarios para la prestación de los servicios objeto de esta **CONCESION** . La suma de dinero que resulte de la aplicación de este procedimiento será pagada al **CONCESIONARIO**.

**CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES FINALES**

CLÁUSULA 32ª. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Este Contrato sólo podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes y con las formalidades señaladas en las leyes vigentes.

CLÁUSULA 33a. MUTUO ACUERDO

Este Contrato podrá ser terminado por mutuo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA 34ª. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

La declaración de quiebra, concurso de acreedores, disolución o suspensión de pagos del **CONCESIONARIO**, cuando impida el cumplimiento de las obligaciones del **CONCESIONARIO** bajo este **CONTRATO DE CONCESIÓN**, trae como consecuencia la terminación del presente Contrato, la ejecución de la Fianza de Cumplimiento y la compra de los bienes de la central hidroeléctrica al precio que de común acuerdo determinen como valor justo un perito de la Contraloría General de la República y otro del Ministerio de Economía y Finanzas, si el Estado lo estima conveniente. En caso que **EL CONCESIONARIO** no acepte el precio así señalado, podrá solicitar el Arbitraje establecido en la cláusula 35ª de este Contrato.

VERIFICADO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Dirección de Fiscalización General
17 AGO 2012
Omar Rivera R.
Supervisor de Fiscalización

AV

Para los efectos de esta cláusula, **EL CONCESIONARIO** en cualquier momento podrá ceder el monto del valor justo de los bienes de la central hidroeléctrica, a cualquier persona natural o jurídica.

CLÁUSULA 35a. ARBITRAJE

Si **EL CONCESIONARIO** no aceptare el valor de los bienes que se haya determinado conforme a la Cláusula 30 de este contrato, cualquiera de las Partes podrá solicitar que se determine dicho valor mediante el procedimiento de arbitraje de acuerdo a las Reglas de Arbitraje, Conciliación y Mediación (modificación del año 2000) del Centro de Conciliación y Arbitraje de Panamá. El arbitraje se realizará en la ciudad y República de Panamá, en el idioma español, aplicándose las leyes pertinentes, vigentes en la República de Panamá.

Las decisiones que adopte el tribunal, serán finales y de forzoso cumplimiento y las partes aceptan de forma irrevocable para efectos de la presente cláusula compromisoria y la ejecución de cualquier laudo arbitral, la jurisdicción de cualquier tribunal donde se encuentren las partes o su propiedad.

CLÁUSULA 36ª. DOMICILIO ESPECIAL

Para los efectos de este **CONTRATO DE CONCESIÓN**, las Partes eligen como domicilio especial a la Ciudad de Panamá, a cuya jurisdicción de los tribunales nacionales declaran someterse.

CLÁUSULA 37a. LEGISLACION APLICABLE

Este contrato se sujeta a las **LEYES DE LA REPÚBLICA DE PANAMA**. El **CONCESIONARIO** se obliga a acatar, cumplir y someterse a dichas leyes, especialmente, pero sin limitar lo anterior, al ordenamiento jurídico en materia de electricidad.

Ninguna de las cláusulas del Contrato deberá interpretarse en forma que contradiga los principios y estipulaciones específicas contenidas en las normas que regulan el sector eléctrico, en particular la **LEY N° 6** y su **REGLAMENTO**, y la **Ley No. 45 de 2004**, las que prevalecerán en caso de ambigüedad u oscuridad de cualquier cláusula del Contrato, siendo de aplicación para reglar todas las situaciones no previstas en el mismo.

CLÁUSULA 38a. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

Para los fines del presente Contrato, las partes acuerdan que una vez perfeccionado el mismo, reemplaza con su contenido cualquier otro documento que trate sobre la **CONCESIÓN** que se otorga a través de este Contrato.

COPIA
COMISIONA GENERAL DE LA REPUBLICA
Gerencia de Fidejación General
17 AGO 2012
Super Gerencia de Fidejación

FV

Estando las partes de acuerdo con los términos y condiciones contenidos en el presente instrumento, lo suscriben en la ciudad de Panamá, a los días del mes de de 2011.

POR EL CONCESIONARIO

POR LA AUTORIDAD

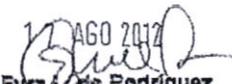

Nombre: **DIEGO DAZA GALLEGO**
Pasaporte CC. 1.037.581.666
Cargo: Representante Legal

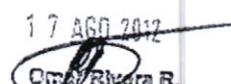

Nombre: **ZELMAR RODRÍGUEZ C.**
Cargo: Administradora General

REFRENDO


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Fecha de refrendo



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Dirección de Fiscalización General
17 AGO 2012

Eyra Rodríguez
Jefa Sectorial

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Dirección de Fiscalización General
17 AGO 2012

Omar Rivera R.
Supervisor de Fiscalización



47